REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - Nº 663

Quito, viernes 12 de junio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

5 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

AGROCALIDAD
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

RESOLUCIÓN Nº 0068

APRUÉBESE EL MANUAL DE CONTROL POST REGISTRO

RESOLUCIÓN 0068

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria*";

Que, el numeral 3 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente*";

Que, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto de 2015 dispone: "*El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente en materia de plaguicidas*";

Que, el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto del 2015 señala: "*La Autoridad Nacional con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria* (…)";

Que, el artículo 13 literal n) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: "*Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales,*

animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios";

Que, el artículo 13 literal r) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: "*Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley*";

Que, la disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "*En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera*";

Que, el artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: "***Vigilancia y Control****. - La Agencia será la encargada de ejecutar las acciones de vigilancia y control que consten en el presente reglamento con la finalidad de verificar que se mantengan las características de acuerdo a lo evaluado y aprobado durante el proceso de registro de los insumos agropecuarios*";

Que, el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: "(…) *La Agencia verificará la calidad de la formulación de los insumos agropecuarios durante su ciclo de vida, cumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente*";

Que, el artículo 38 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: "*Los insumos agropecuarios podrán ser muestreados en puntos de ingreso o en cualquier lugar del territorio nacional como empresas, almacenes, puertos, aeropuertos y sitios de producción agropecuaria de acuerdo a la normativa interna*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1952 publicado en el Registro Oficial 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario), como Autoridad Nacional Competente para aplicar la Decisión 436 de la CAN (hoy Decisión 804);

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, el Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante resolución 0067 de 19 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento 6 de 2 de junio de 2017, en la cual se resuelve aprobar el "Instructivo para el control de plaguicidas y productos afines de uso agrícola";

Que, mediante Informe técnico de 22 de abril de 2020 en su parte pertinente indica: "(…) *JUSTITIFACIÓN TÉCNICA. - La Resolución 067 contempla el control post registro, está estructurada acorde a la base legal que se manejaba en el año 2017 enfocada en plaguicidas químicos de uso agrícola; debido a la dinámica que presentan los insumos agrícolas y la*

constante evolución de tecnologías agrícolas en ámbito de origen químico o biológico, y por la designación de competencias de fertilizantes para la Agencia, se contempla la derogación de la resolución 067 para dar paso a la emisión del Manual para Control Post Registro. Actualmente, en caso de identificarse productos fertilizantes o bioinsumos, no se pueden adoptar medidas adecuadas debido al vacío legal que se genera por la usencia de procedimientos claros El manual para control post registro, incluye la base legal para el control de operadores y productos fertilizantes, agentes de control biológico, extractos vegetales, preparados minerales, semioquímicos y productos afines de uso agrícola. Dichas regulaciones pretenden permitir efectuar un adecuado control de los insumos agrícolas por parte de la Agencia, para asegurar que los agricultores adquieran productos de calidad";

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2020-0317-M de 24 de abril de 2020, la Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios (E) informe al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, que: "(…) *Como es de su conocimiento, la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios, se encuentra constantemente trabajando en gestionar estratégicamente los procesos de regulación y control inherentes al registro de insumos agropecuarios para garantizar y controlar la eficiencia de los mismos, proveyendo al sector agropecuario insumos de calidad. Al respecto, debido al dinamismo y evolución que presentan los insumos agropecuarios, la normativa vigente necesita ser actualizada acorde a la realidad nacional, por tal motivo, se ha realizado un análisis de la Resolución 067 - INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA, en la cual se ha identificado que es imperativo reformar la misma para incluir el control de fertilizantes y bioplaguicidas* (…)", el mismos que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento 168 de 18 de septiembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el **"MANUAL DE CONTROL POST REGISTRO"**, que consta como Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados.

Cualquier modificación del presente manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las hojas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúa la modificación dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de la Agencia.

Segunda. – El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo previsto en el artículo 1 emitir el **"MANUAL DE CONTROL POST REGISTRO"**, se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la resolución 0067 de 19 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento 6 de 2 de junio de 2017 en la cual se resuelve aprobar el "Instructivo para el control de plaguicidas y productos afines de uso agrícola".

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios; Coordinación General de Laboratorios, Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 19 de mayo del 2020

Firmado electrónicamente por:
WILSON PATRICIO ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario